REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2019-00443-00
RADICADO INTERNO:	19.094
DEMANDANTE:	SAMUEL CARRILLO CASTRO
DEMANDADO:	GLADYS MARÍA CASTILLO

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante en su calidad de apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08941b8af6da76a5cc04f948704bad35916e359c2b359fed8fdfcdb69f6a6485**

Documento generado en 03/05/2021 12:19:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-001-2020 00014-00

P.T. No. 19298

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: CLAUDIA HELENA DÍAZ FERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por las pasivas contra la sentencia del 17 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia y en consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2014-00412-00
RADICADO INTERNO:	19.213
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO APOLON POLENTINO
DEMANDADO:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada en su calidad de apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d68b31c8b8efc2f92b3a04f8a06430ad3c2c0654c6c558756e73fd8b0fb9527**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2016-00589-00
RADICADO INTERNO:	19.150
DEMANDANTE:	HERNANDO CAMACHO FUENTES
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ORGANIZACIÓN SINDICAL ARQUISALUD – SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante en su calidad de beneficiario del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada y las llamadas en garantía.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

_____
Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11a4adb68d8feda33966cee199879df3426b5e56b5804ee8271c9defec8140**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-002-2017-00199- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19286

DEMANDANTE: RAMÓN CÁRDENAS ROSAS

DEMANDADO: COLPENSIONES y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa y la pasiva Centrales Eléctricas de N. de S. S.A. E.S.P. contra la sentencia del 16 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-002 2017-00358- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19295

DEMANDANTE: MARÍA OFIR LEÓN PIEDRAHITA

DEMANDADO: MARÍA NELLY MURILLO DE ORTIZ y OTRO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 07 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-00408-00
RADICADO INTERNO:	19.151
DEMANDANTE:	ISIDRO COY HERRERA
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO CRUZ CONTRERAS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante en su calidad de apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c2cba042aa73ae2421f795ad780dfaada7b6267020f65a9e6763c0e137159a**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-002 -2018 00092-00

P.T. No. 19302

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PÉREZ NIÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES y EIS CÚCUTA S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 15 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

_____
Secretario

P.T.No.19012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2018-00373-00
RADICADO INTERNO:	18.683
DEMANDANTE:	TOMÁS ROPERO VARGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

En atención a que se reabrió el debate probatorio, una vez agotado el mismo sin que las partes desconocieran o tacharan el documento trasladado, se hace necesario proceder nuevamente de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, corriendo traslado a ambas partes en su calidad de apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a72230c94c30b4d1c4b700c78cfcf4b2224f5e43c6306e8540d70381bbd8f2**

Documento generado en 03/05/2021 12:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-003-2018-00492- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19281

DEMANDANTE: MARIO GONZALEZ QUINTERO

DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 04 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2010-00521-00

P.T. No. 19300

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARÍA INÉS PEÑA DE CORZO

DEMANDADO: UGPP

Se da tramite a la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de fecha 08 de marzo de 2011 en favor de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2012-00010- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19284

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL SANGUINO GALVAN

DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA y CONSERVICIOS ASEO LTDA

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 22 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2018-00502-00
RADICADO INTERNO:	19.113
DEMANDANTE:	RAMÓN ALMEIDA RAMÍREZ
DEMANDADO:	CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada en su calidad de apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed230491a3d9aeed4ca7b8e5d8f14b614fd1cdbb4808b7455cdee8e5439db63**

Documento generado en 03/05/2021 12:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2019-00201-00
RADICADO INTERNO:	19.157
DEMANDANTE:	WILLY DAVID JAIMES MONCADA
DEMANDADO:	ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante en su calidad de beneficiario del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1df04d2139a7bbc983323682deb421b75b319fd8559c252cbe996aaea21024**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2019-00247- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19289

DEMANDANTE: MARY SOLEDAD GUTIERREZ MERCHAN

DEMANDADO: COLPENSIONES

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 26 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia, y en consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2019-00320-00
RADICADO INTERNO:	19.233
DEMANDANTE:	ANA VICTORIA PERDOMO ARDILA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES en su calidad de apelante y beneficiaria del grado jurisdiccional de consulta y a PORVENIR como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09a1359da43fad86477620709b59f541c939e0ed859f0f1aa52e3a1c82b006a**

Documento generado en 03/05/2021 12:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2019-00334- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19291

DEMANDANTE: EDMUNDO URIBE REYES

DEMANDADO: COLPENSIONES

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 13 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2019-00393-00
RADICADO INTERNO:	19.226
DEMANDANTE:	TRINA GLADYS TORRES SALAMANCA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES en su calidad de apelante y beneficiaria del grado jurisdiccional de consulta y a PORVENIR como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e217c0ed1995371a69a4af11d8828dbd039e33df42597eb2d29631691709aef**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2019-00446-00
RADICADO INTERNO:	19.224
DEMANDANTE:	ELIZABETH FRANCISCA HERNÁNDEZ BERBESÍ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES en su calidad de apelante y beneficiaria del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada COLFONDOS.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006419a4e647c94174574b9075b54e934112869922c717fc0a755141de8bb59e**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-001-31-05-004-2020-00178- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19273

DEMANDANTE: MARIELA MIRANDA GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la providencia del 09 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-405-31-03-001-2019-00189-00
RADICADO INTERNO:	19.197
DEMANDANTE:	WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO
DEMANDADO:	INGRID YANETH BAYONA CHACÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada en su calidad de apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8546e5abff80d50c208236c414222ddab09a62cfbf3f6d02cd64b5732880a**

Documento generado en 03/05/2021 12:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 54-498-31-05-001-2019-00118- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19278

DEMANDANTE: RAMÓN EMILIO DURÁN CARRASCAL

DEMANDADO: SERVICELAS TAT, EDIFICIO CAÑAVERAL PROPIEDAD HORIZONTAL

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 19 de marzo de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. de S.,, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021.

_____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2020-00011-00
RADICADO INTERNO:	19.120
DEMANDANTE:	ERMES TORO RUEDAS
DEMANDADO:	DROGUERÍA X S.A.S.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante en su calidad de beneficiario del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 052, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 04 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15d95c14b40901901946e7b7b094bd94aef294f074c22f7e5c83b3be5d960eb**

Documento generado en 03/05/2021 12:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica